

bidamente reintegradas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará con que los solicitantes manifiesten en sus instancias que reúnen, enumerándolas, las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además con el debido detalle los motivos de preferencia que aleguen.

Todos los concursantes podrán acompañar también cuantos documentos certifiquen circunstancias que les convenga hacer constar.

La Comisión de Gobierno de esta excelentísima Diputación actuara como Tribunal a los efectos de la admisión de instancias. Y terminado el plazo de presentación, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la lista de los aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos a los efectos previstos en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La excelentísima Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador

Sexta.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Elda deberá justificar documentalmente, en el plazo de treinta días siguientes a su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. Si se trata de concursantes de los grupos a), b), c) y d) de la base cuarta aportarán además los informes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente; si se refiere al grupo e) de la citada base, certificación de nacimiento legalizada y certificación negativa de antecedentes penales.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes presentarán certificaciones acreditativas de su derecho.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio, aprobado por la Corporación en sesión de 10 de julio de 1953; los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Octava.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador a constituir la fianza por un importe de 150.114 pesetas, a que asciende el 2 por 100 del promedio del cargo citado en la base tercera, si el nombrado se acoge al régimen de garantía solidaria acordado por la Corporación en sesión de 16 de mayo de 1968, y en caso contrario la fianza a depositar será de 750.570 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del expresado cargo.

La fianza se constituirá en arcas provinciales y preceptivamente en efectivo metálico, en valores del Estado o cédulas de Crédito Local.

La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar el primer día hábil del mes de julio próximo, o sea al comienzo del segundo semestre del presente año, después que se considere firme el nombramiento, según dispone el apartado segundo, norma octava, del precitado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Alicante, 9 de enero de 1969.—515-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y base sexta de la convocatoria para la provisión en propiedad por oposición de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de la Corporación, se publica a continuación la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la mencionada oposición.

Aspirantes admitidos

D. José Garrote del Olmo.
D. Juan Segovia Otero.
D. Daniel Redondo Rubio.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Cuenca, 24 de enero de 1969.—El Presidente, Rafael Mombiedro de la Torre.—442-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se rectifican las bases del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Barco de Valdeorras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1969.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se rectifica el número 2 de la base cuarta y el párrafo segundo de la base octava del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Barco de Valdeorras, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero, número 13, y «Boletín Oficial» de la provincia número 17, del 22 del corriente, y quedan redactadas en los siguientes términos:

Base cuarta (número 2.º).—«Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación vigente por el orden establecido en la norma segunda del artículo 27.»

Base octava (párrafo segundo).—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estime convenientes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Orense, 23 de enero de 1969.—El Presidente accidental, José Ramón Muñiz.—471-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche por la que se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Secretaría en esta Corporación.

Bases

Primera.—Se convoca oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Secretaría (grado 13), con un haber anual de 22.000 pesetas de sueldo base y de 18.260 pesetas de retribución complementaria, quinquenios del 10 por 100 acumulables, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Segunda.—Condición de la oposición:

a) Podrán tomar parte en esta oposición quienes el día en que expire el plazo para presentar instancia habiendo cumplido veintinueve años y sin exceder de cuarenta y cinco sean licenciados en Derecho o Ciencias Políticas

b) Son requisitos también exigibles:

1. Ser español.
2. No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
3. Observar buena conducta.
4. Carecer de antecedentes penales.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
6. Haber prestado el servicio social los aspirantes femeninos.

c) Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, reintegradas con tres pesetas de timbre del Estado, cinco pesetas en sello municipal y una peseta en sello mutual, dirigidas al señor Alcalde-Presidente dentro del plazo de treinta días hábiles, en horas de once a trece, contados a partir del día siguiente al de la publicación última de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y un periódico de la capital de la provincia.

d) Los opositores habrán de hacer constar en las instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en los apartados a) y b) precedentes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y se presentarán acompañadas por documento que acredite haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en esta oposición.

Tercera.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación provisional de opositores admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, las que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, publicándose en los mismos periódicos oficiales.

Cuarta.—El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo público, anunciándose el resultado del